

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Junio 1927.)

Ministerio de Marina

EXPOSICION

SEÑOR: Reciente acuerdo del Consejo de Ministros de V. M. ha sido llevar a cabo la construcción de una carabela, reproducción de la «Santa María» que llevó Cristóbal Colón al descubrimiento de América y que fue fundada al pie de la Rábida, como monumento depositario del Museo Colombino sirva de histórica recordación que se añada a la de aquellos lugares donde dió comienzo el viaje glorioso que constituye la mayor epopeya de los siglos.

Al ministro que suscribe cabe aho-

ración de la Exposición Iberoamericana en Sevilla, y a cuyo acto es inexcusable que concurra la carabela en su primera exhibición, a una excepción, de procedimiento demandada por la urgencia de esa fecha y por la índole, también excepcional de la construcción que se proyecta.

En razón a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.114

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción de una carabela, reproducción de la «Santa María» que llevó Cristóbal Colón al descubrimiento de América, y que sirvió de modelo a la nao del mismo nombre construída en los años 1891-1892.

Artículo 2.º Como caso excepcional, la construcción de la carabela, equipada según la época, se llevará a cabo mediante gestión directa de la Administración, a cuyo fin una Comisión tecnicoadministrativa, designada

por el Ministro de Marina, recibirá las proposiciones de las Casas constructoras nacionales, a la que se dirigirá invitándolas, e informarán al Ministro acerca de las presentadas.

El Ministro de Marina, teniendo en cuenta las circunstancias que estime más adecuadas para lograr el éxito de esta gestión, adjudicará libremente este servicio.

Artículo 3.º El crédito de 220.000 pesetas que se calcula necesario para satisfacer el coste de la expresada construcción afectará al capítulo 13 artículo 2.º del presupuesto en ejercicio del Ministerio de Marina.

Artículo 4.º El ministro de Marina dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto-Ley.

Dado en Palacio a veinte y dos de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 763

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la autorización concedida por el Real decreto de fe-

cha 21 del corriente mes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se saca a concurso en Madrid el arrendamiento de un edificio o local que reúna las debidas condiciones de situación, capacidad y decoro para instalar las oficinas y demás dependencias de la Inspección de Vigilancia y Prevención de Seguridad de los Cuatro Caminos, por el precio anual de 6.000 pesetas que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en el presupuesto vigente.

2.º La Administración se reserva el derecho de elegir el que reúna mejores condiciones de entre los que se la ofrezcan.

3.º Se señala el plazo de diez días, por la reconocida urgencia, para la presentación de proposiciones, a contar desde el día en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid».

4.º El plazo de arrendamiento será indefinido, entendiéndose prorrogado ínterin por alguna de las partes no se denuncie con tres meses de anticipación.

5.º El concursante se obligará a realizar todas las obras necesarias para la mejor adaptación de los servicios a que se destina el local, no teniendo derecho alguno el propietario a reclamar indemnización a la terminación del contrato, permitiendo, en cambio, a la Administración, efectuar

aquellas que posteriormente estime precisas, sin que puedan afectar en ningún modo a los muros o tabiques de carga, y, por tanto, a la solidez del edificio.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias para la conservación del edificio, así como las obras reclamadas por la higiene.

7.º Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias, etc., de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir desde el momento en que se formalice la oportuna acta de entrega del local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 336

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado m) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, por haberse producido el mismo defecto que dicho precepto señala, al no tomar posesión de su cargo el Recaudador de la Hacienda electo para la zona de Aranda de Duero (Burgos), en el concurso libre que se anunció en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Diciembre de 1926 y fué resuelto por Real orden de 7 de Febrero último.

Resultando que la Delegación de Hacienda en dicha provincia ha informado en el sentido de que de los tres medios que pueden emplearse en estos casos, según aquella disposición, el preferible, a su juicio, es el de incorporar los pueblos de la zona de Aranda, que separadamente menciona, a cada una de las tres zonas limítrofes, o sea a las de Lerma, Roa y Salas de los Infantes, conservando éstas los premios de cobranza que tienen asignados:

Considerando que la solución propuesta es, en efecto, la más conveniente, no solo para los intereses del Tesoro, sino también para los de los Recaudadores de las zonas limítrofes, que al aumentar en extensión y en cargo de valores producirán una mayor remuneración al Recaudador, evitándole, además, que en caso de vacante tuviera que desempeñar la totalidad de la zona interinamente; sin que tampoco ocasione perjuicio alguno a los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de 1.º de Julio próximo quede suprimida la zona de Aranda de Duero, incorporando a la

de Lerma los pueblos de Aranda, Fuentespina, Fresnillo, Oquillas y Villalba; a la de Roa, los de Aguilera, Castrillo, Campillo, Fuentenebro, Fuentelcéspedes, Gumiel de Izán, Gumiel del Mercado, Milagros, Pardilla, Quintanaelpidio, Santa Cruz de la Salceda, Torregalindo y Sotillo, y a la de Salas de los Infantes, los de Arandilla, Baños de Valderados, Brazacorta, Caleruega, Coruña del Conde, Hontoria, Peñalba del Duero, Peñaranda de Duero, Quemada, San Juan, Tubilla del Agua, Vadocondes, Valdeande, La Vid, Vallalvilla, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

2.º Que dichas zonas de Lerma, Roa y Salas de los Infantes, así modificadas, conserven, respectivamente, los premios de cobranza en período voluntario de 2,75, 3 y 3,55 por 100, que en la actualidad tienen asignados.

3.º Que los Recaudadores de la Hacienda en dichas tres zonas amplíen sus respectivas fianzas hasta la cantidad que corresponda al cargo medio de cada zona, con el de los pueblos de la de Aranda a ella incorporados, deducido de los del último quinquenio; y

4.º Que se tome nota de esta disposición en los expedientes personales de los actuales Recaudadores de la Hacienda en las zonas de Lerma, Roa y Salas de los Infantes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 337

Excmo. Sr.: Como resolución a la consulta elevada a este Ministerio por esa Dirección general de Carabineros con oficio número 83 de 13 del mes de Mayo último, al dar cuenta de que el Delegado especial de Hacienda de la provincia de Navarra, por acuerdo de la Junta administrativa, ordenó que la fuerza de Carabineros que había aprehendido dos vacas las devolviera a su dueña en el propio lugar de la aprehensión, por entender que estaba mal efectuado el servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Sección de Carabineros afecta a este Ministerio y lo informado por la Dirección gene-

ral de lo Contencioso del Estado, y como aclaración de lo dispuesto en los artículos 95 y 104 de la vigente ley Penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Siempre que por el Resguardo se efectúe una aprehensión como consecuencia de actos reputados como faltas o delitos de defraudación, procederá, en cuanto a la conservación de los géneros o efectos aprehendidos en la forma siguiente:

a) Si la aprehensión se efectúa dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera se procederá como dispone el artículo 95 de la «Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación», no conduciéndose los géneros o efectos a la capital de la provincia mientras para ello no se reciba orden expresa del Delegado de Hacienda respectivo.

b) Cuando la aprehensión se efectúe fuera de la expresada zona fiscal, los géneros o efectos serán depositados en la Alcaldía de la población más próxima al lugar del servicio si no procede dejarlos en poder y bajo la responsabilidad del presunto reo.

2.º Se declara que la misión de los Carabineros, como Agentes de la Administración, termina en el momento de hacer entrega de los reos y de los efectos o géneros a las Autoridades que corresponda, sin que en ningún caso tengan que devolver a sus dueños dichos efectos o géneros cuando se declare improcedente el comiso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Carabineros.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 2.230

Habiendo solicitado de mi autoridad el Ingeniero Director de la Junta de Obras del Pantano del Guadalme-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

minio público anejos al cauce del Guadalquivir en su margen derecho y trozo comprendido desde el puente de la carretera de Madrid a Córdoba hasta la desembocadura del arroyo Guadalbarbo, he tenido a bien atender a lo solicitado, disponiendo que publique en este Diario Oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, que por el personal afectado a la División Hidráulica del Guadalquivir se procederá el día diez y ocho del próximo Agosto al deslinde de referencia en el tramo del río ya mencionado.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días que terminará el diez de Agosto a las doce horas puedan presentar por escrito los interesados en este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen adecuadas a sus derechos y todos los datos que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde.

Córdoba veinte y ocho de Junio mil novecientos veinte y siete. Gobernador, CARLOS PALANCA.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMAS ESPECIALES

ESPECIALES

CARRETERAS

Núm. 2.231

Habiendo sido terminadas las obras de reparación de explanación y de los kilómetros 428 al 435.300 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas su contratista don Francisco Gallego Pérez, se hace público por medio de este periódico oficial, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita al Circuito Nacional de Firmas Especiales por el Ayuntamiento de La Carlota que es el único municipal que comprende a las certificaciones en que constan las reclamaciones que se presentaron en dicha Alcaldía contra el expresado contratista, por las obras de reparación.

Córdoba 30 de Junio de 1927. Gobernador, CARLOS PALANCA.

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados de Córdoba

Núm. 2.232

Por acuerdo de la Junta Provincial de Transportes en su sesión de 14 de Diciembre de 1926 y ratificada el de esta provincia, se ha acordado con carácter definitivo, con excepción y como de la clase A., el servicio de transportes de Correo y viajeros entre Córdoba y Alcaracejos y el contenido con el anterior entre Córdoba y Pueblonuevo del Terrible, a favor de don José Torres Muñoz y don Manuel Baena Díaz respectivamente, las neas que se abrirán al servicio público el día diez del próximo Julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo expuesto en el an-

50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Córdoba 30 de Junio de 1927.—El Secretario, Silvio Valencia.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.244

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con el pliego de condiciones del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas la segunda subasta de referido arbitrio tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTAS PESETAS y siendo las demás condiciones las mismas establecidas para la primera.

Cañete de las Torres a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete Francisco Muñoz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.245

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con el pliego de condiciones del arbitrio municipal sobre Pesas y medidas, la segunda subasta de referido arbitrio tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día doce de Julio próximo y hora de las doce, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTAS pesetas, y siendo las demás condiciones las mismas establecidas para la primera.

Cañete de las Torres a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—Francisco Muñoz.

BAENA

Núm. 2.183

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según me participa el Jefe de Guardas Rurales ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en el sitio denominado Barranco Hondo, de este término, un burro cuyas señas son las que siguen: rucio con lunares blancos, cerrado, capón, con la marca, sin más señas particulares.

Hallazgo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general, los que se crean con derecho a expresado semoviente deberá presentarse dentro del término de quince días en el Negociado de Policía Rural de esta Secretaría donde presentarán los documentos que acrediten su derecho.

Baena 24 de Junio de 1927.—F. de la Moneda.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.193

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía cinco cabezas de ganado de cerda que iban perdidas al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

Reseña de las reses

3 hembras y 2 machos, como de ocho a nueve meses, pelo rubio, con varias marcas.

Doña Mencía a 25 de Junio de 1927. El Alcalde, Agustín Ortiz.

MORILES

Núm. 2.195

EDICTO

—:—

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta general del Repartimiento de este pueblo, el reparto general de utilidades para el corriente año de 1927, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, donde podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y aducir contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Moriles a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Juan López.

VILLAHARTA

Núm. 2.220

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del primer semestre del repartimiento sobre las utilidades y ejercicio 1925 a 26, tendrá lugar del cinco al veinte del próximo mes de Julio desde las 9 a las 12 horas de cada uno de dichos días en la Oficina recaudatoria establecida en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas durante dicho plazo, pasado el cual se recargará a los morosos en sus cuotas y se cobrarán en la vía ejecutiva.

Villaharta 28 de Junio de 1927.—Emeterio Gavilán.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.211

EDICTO

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el

Ayuntamiento pleno del día de la fecha la Ordenanza y tarifa del aprovechamiento en beneficio particular de sacas de arena, de terrenos públicos, de este término municipal que ha de regir desde primero de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, queda expuesta al público por el plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Fuente la Lancha a 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.194

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal y practicada por la Comisión municipal de mi-presidencia la clasificación correspondiente a cada uno de ellos se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de poder examinarlo por quien lo desee y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva de Córdoba a 21 de Junio de 1927.—J. Moreno.

ESPIEL

Núm. 2.198

EDICTO

—:—

Don Guillermo Blanco Anderica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente en su sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que origine la formación o construcción de una galería de huecos o nichos en la ampliación del Cementerio católico juntamente con las Certificaciones y memoria a que hace referencia el artículo 296 de la vigente Ley orgánica de los Municipios, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formularse para ante el Pleno de este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Espiel 26 de Junio de 1927.—El Alcalde Guillermo Blanco.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.222

EDICTO

—:—

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado

fué expuesto al público por edicto del veinte y dos de Mayo se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Andrés Peñas Moreno.

Don José Nieto Montesinos.

Don Santiago Rubio Fernández.

Hinojosa del Duque a 25 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Pelagio Gil.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.205

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se dirá a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría a instancia de don Francisco Guzmán Martínez en solicitud de que se le inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca:

Un pedazo de terreno que radica en la sierra de este término, en la parte de la Saliega sitio del Robledillo, procedente de la dehesa Cabezas del Robledillo, con cabida de siete fanegas y diez y medio celemines de cuerda, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y dos áreas y dos centiáreas, linda al Norte con el camino que de la Aldea de Cardeña conduce al Robledillo y callejón, servidumbre que partiendo del referido camino conduce a terrenos de herederos de Pascual Cano Molina, callejón servidumbre que tiene tres y media varas de anchura, equivalentes a dos metros noventa y dos centímetros y veinte y ocho milímetros cuadrados incluido el grueso de pared, por Levante con este expresado terreno por Sur terreno de Rafael Díaz Copado y por Poniente con cercado de Bartolomé Garrido Fernández, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en referido expediente.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

LUCENA

Núm. 2.239

Edicto

—:—

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que, en el juicio ver-

bal seguido a instancia de Pedro Domingo Gómez, contra Francisca Mármol Lara, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de hoy se saque a pública subasta la casa cochera señalada con el número 46 de la calle Alamos, de esta ciudad, con cabida de ciento veinte y una varas equivalentes a ochenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros y con los linderos que constan del expediente por el precio de ochocientas pesetas señalándose para el remate el día veinte y tres de Julio próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de Francisca Mármol Lara y que se vende para pagar a Pedro Domingo Gómez, la cantidad que en parte le adeuda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lucena a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario suplente, José M.^a Saravia.

CABRA

Núm. 2.240

Don Luis Rubio García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se hace público que como embargada a don José María Urbano Caballero y doña Concepción Gómez Güeto, en el juicio ejecutivo que se sigue contra los mismos a instancia de don Julián Torralvo Cubero se saca a la venta por término de veinte días, la siguiente finca;

Una casa situada en la calle de Juan Valera, antes Pósito, de la villa de Doña Mencía, marcada con el número cinco; la que está valorada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS por los interesados en la escritura origen del juicio a estos efectos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Martín Belda nueve, de esta ciudad, el día veinte y nueve de Julio próximo y hora de las doce.

Servirá de tipo para ella el precio de valoración dicho.

Conforme a la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El título de propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previnién-

doles que deberán conformarse con el mismo:

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y por último los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Cabra a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTILLA

Núm. 2.199

Don José Portero y Márquez, Secretario interino del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas, que se sigue en este Juzgado, por daño, contra Manuel Díaz Toledo, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a veinte de Junio de mil novecientos veinte y siete, el señor don Angel Ortega y Trillo, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, sobre daño causado por caballerías, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, el denunciado Manuel Díaz Toledo, mayor de edad, de oficio arriero, que dijo ser vecino de Cabra, calle Priego, número trece.

FALLO:—Que debo condenar y condeno a Manuel Díaz Toledo a la multa de tres pesetas, a que abone otra igual cantidad a doña Rosa Novells y Valls, en concepto de indemnización y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Ortega.

La sentencia, cuyos son los particulares insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al condenado, que se halla en ignorado paradero pongo la presente, que firmo en Montilla a veinte de Junio de mil novecientos veinte y siete.—José Portero.

MONTORO

Núm. 2.215

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Antonio Manchado Platero, natural y vecino de Villa del Río, hijo de Martín y de María Antonia, casado, jornalero y cuyo actual

paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 24 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR

Núm. 2.201

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del semoviente que después se expresará poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 80 de 1927.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas

Una burra negra, de 10 a 12 años, 1'05 de alzada, preñada y con hierro particular F. C. propiedad de don Fernando Cámara Sáez, vecino de Puente Genil y desaparecida en unión de otro burro que ha sido rescatado, el día 22 del actual, de olivares correspondientes a la finca de San Antonio, término de esta ciudad, perteneciente al mismo señor.

CORDOBA

Núm. 2.235

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en virtud a haberse dejado sin efecto la celebración de la segunda subasta señalada para el día treinta de los corrientes y hora de las doce de la mañana, como consecuencia de la causa seguida contra Rafael Varona Luque, por lesiones, se ha acordado señalar de nuevo para que tenga lugar el acto de la segunda subasta, del automóvil propiedad de dicho procesado, el día veinte de Julio próximo a la misma hora para que con su venta atender al pago de las responsabilidades que les han sido impuestas y cuyo automóvil es de las señas siguientes:

Un automóvil número 9.431 de la matrícula de Madrid marca «Fiat» de cuatro cilindros arranque eléctrico de doce H. P. con siete asientos y pintado color verdoso, el que se encuentra en buen estado de conservación y fun-

cionando en perfectas condiciones si bien con el natural desgaste por el tiempo que hace que está sirviendo y ha sido apreciado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de La Rambla el día veinte de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.^a Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento del valor dado al automóvil.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado, rebajado de ello el veinte y cinco por ciento.

3.^a El automóvil que se vende se encuentra depositado en el Rafael Varona Luque, vecino de Montemayor, a donde puede ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Cordoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.177

MEJIAS CUBERO José, de 31 años, soltero, hijo de Jerónimo y Josefa, natural y vecino de Calera de León de oficio carbonero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre tenencia de armas con el número 239 de 1926, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 23 de Junio de 1927.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio